REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

M E M O R A N D O

DA-GC

DRN-GAF- 740

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2025 **RNEC-I-2025-013978**

PARA: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**
Jefe de Oficina Jurídica.

DE: **SABRINA CAJIAO CABRERA**
Gerente Administrativa y Financiera**.**

ASUNTO: Solicitud elaboración de novedad contractual (otrosí) al contrato de prestación de servicios No. 136 de 2025 suscrito entre EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DELESTADO CIVIL y CONSORCIO FRR SEISER, que tiene por objeto: “Contratar la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios complementarios en las sedes donde prestan servicios la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá y Registraduría Especial, Auxiliares de Soacha y Chía – Cundinamarca."

Cordial saludo,

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, nos permitimos remitir a su Despacho la documentación correspondiente a la solicitud de modificación de las condiciones adicionales al contrato No. 0136 de 2025 del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, requerida por el supervisor del contrato.

Documentos verificados y revisados en su integralidad por el profesional del Grupo Compras, Jaime Alonso Reyes Camacho, encargado del proceso, quien constató el cumplimiento de las normas legales vigentes y el procedimiento de la Entidad.

Finalmente vale la pena indicar que este proceso fue presentado ante el Comité Asesor de Contratación de la Entidad, quienes recomendaron continuar con el mismo en sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2025.

Cordialmente,

SABRINA CAJIAO CABRERA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Jaime Alonso Reyes Camacho – Profesional del Grupo Compras
Revisado: Zayda Hoyos Hoyos – Coordinadora del Grupo Compras

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

M E M O R A N D O

DA-GGRF
Bogotá D.C, 3 de diciembre de 2025 **RNEC-I-2025-013630**

PARA: **SABRINA CAJIAO CABRERA**
Gerente Administrativa y Financiera

DE: **FABIO HERNAN BENITEZ AVILEZ**
Coordinador Gestión Recursos Físicos

ASUNTO: **Asunto: Solicitud de Otrosí No. 01 al Contrato electrónico de prestación de servicios electrónico No. 136 de 2025 suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Consorcio FRR SEISER.**

Cordial saludo Doctora Sabrina,

En mi condición de supervisor del contrato de prestación de servicios electrónico No.136 de 2025 suscrito entre Consorcio FRR SEISER y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera atenta, me dirijo a usted con el objeto de solicitar la suscripción del Otrosí No. 01.

Anexo lo anunciado

Cordialmente,



FABIO HERNAN BENITEZ AVILEZ
Coordinador Gestión Recursos Físicos

Elaboró: MAGDA PATRICIA LOBO VELASCO

FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

M E M O R A N D O

GAF - DA – GRF - 138

Bogotá D.C., 02 de diciembre 2025

PARA: **SABRINA CAJIAO CABRERA**
Gerente Administrativa y Financiera

DE: **FABIO HERNAN BENITEZ AVILEZ**
Coordinador Grupo Gestión de Recursos Físicos

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 01 al Contrato electrónico de prestación de servicios electrónico No. 136 de 2025 suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Consorcio FRR SEISER

Cordial saludo Doctora Sabrina,

En mi condición de supervisor del contrato de prestación de servicios electrónico No.136 de 2025 suscrito entre Consorcio FRR SEISER y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera atenta, me dirijo a usted con el objeto de solicitar la suscripción del Otrosí No. 01 al citado contrato, teniendo en consideración lo siguiente:

1. ANTECEDENTES CONTRATO.

OBJETO	"Contratar la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios complementarios en las sedes donde prestan servicios la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá y Registraduría Especial, Auxiliares de Soacha y Chía – Cundinamarca, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Licitación Pública No. 08 de 2025 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato."
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de diciembre de 2025
FECHA DE INICIO	01 de diciembre de 2025
FECHA FINALIZACIÓN	31 de julio de 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 2.820.381.548) M/CTE, incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuesto, tasas y contribuciones exigidas a nivel nacional y/o departamental**

VALOR VIGENCIA 2025	**CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($478.852.562) M/CTE incluido AIU y el IVA sobre la utilidad**
VALOR VIGENCIA 2026	**DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($2.341.898.986) M/CTE incluido AIU y el IVA sobre la utilidad**

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

En ejercicio de la autonomía de la voluntad como principio aplicable a la contratación estatal dispuesto, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, principio según el cual, de cara a las modificaciones a los contratos, los contratantes pueden llevarlas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y, siempre y cuando, las partes se encuentren de acuerdo con las mismas.

Así es que, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo y aún de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "(…) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"[1].

En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "(…) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (…)"[2].

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que, "(…) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (…)", que "(…) la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)" y que "(…) la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico (…)"[3]. Sin embargo, la

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[3] Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012.

misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando:

> "(…) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

En la solicitud que nos ocupa y como se explicará en el capítulo correspondiente, es necesario modificar el contrato con el fin de liberar recursos de la vigencia 2025 que no se ejecutaran.

Por lo anterior, es viable jurídicamente la suscripción de la modificación contractual.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de su obligación de garantizar la adecuada conservación de sus bienes muebles e inmuebles y de asegurar condiciones óptimas de comodidad, salubridad y bienestar para sus servidores y colaboradores, requiere la prestación continua de los servicios de aseo, cafetería y actividades complementarias en todas sus sedes. Estos servicios resultan esenciales para el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la Entidad, así como para mantener ambientes de trabajo saludables y aptos para la ejecución de las labores institucionales, dio inicio al proceso de Licitación Pública No. 08 de 2025- FRR, el cual fue publicado en SECOP II el día 30 de septiembre de 2025, en la la fase de planeación del proceso se estimó que la prestación del servicio debería cubrir un periodo total de ocho (8) meses y diecisiete (17) días, el contrato fue adjudicado el 20 de noviembre de 2025 por un valor total de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (2.820.381.548) M/L., incluido IVA y AIU,** de conformidad con la propuesta presentada por el oferente **CONSORCIO FRR SEISER** del cual para la vigencia 2025 es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 478.482.562) M/CTE, AIU e IVA incluidos**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y en observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos, se hace necesario liberar la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES. SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($164.724.372).** M/L incluido IVA y AIU, el cual correspondiente al monto no requerido para la ejecución del contrato. en consideración a que la ejecución para la vigencia sólo corresponde a un mes de prestación del servicio, ya que se

tiene como fecha de inicio el 1 de diciembre de 2025.

La presente justificación técnica respalda la liberación de los recursos no requeridos y garantiza la adecuada administración presupuestal conforme a las necesidades reales de la Entidad, y la misma no afecta la prestación efectiva del servicio.

4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Teniendo en cuenta que el contrato de la prestación de servicios No. 136 de 2025 se suscribió el 01 de diciembre de 2025 el valor a ejecutar por la vigencia 2025 es de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($313.758.190) M/L incluido IVA y AIU**, por lo tanto, se requiere liberar la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES**. **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($164.724.372).** M/L incluido IVA y AIU.

A continuación, se presenta el detalle económico final por vigencias fiscales:

VALOR 2025: $ 313.758.190
VALOR 2026: $ 2.341.898.986
VALOR TOTAL CONTRATO: **$ 2.655.657.176**

Bajo las circunstancias previamente descritas y en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y la ley, se evidencia la necesidad de efectuar la liberación de los recursos asociados al contrato mencionado, con el fin de ajustar el presupuesto a la ejecución real del mismo.

5. CONDICIONES A MODIFICAR

En virtud de lo anterior, se solicita modificar la siguiente cláusula del contrato de prestación de servicios electrónico No.136 de 2025:

- Modificar la **CLÁUSULA SEPTIMA**, la cual quedará así:

CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO – El valor total del contrato es la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($ 2.655.657.176) M/CTE**, incluido IVA y AIU., distribuidos así:

VIGENCIA	CDP	VALOR
2025	25925 del 12 de junio de 2025	$ 313.758.190
2026	VF-Radicado: 2-2025-042943	$ 2.341.898.986
TOTAL		**$ 2.655.657.176**

Las demás clausulas no sufren modificaciones.

Para efectos del otrosí, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificado de parafiscales del Consorcio FRR SEISER
2. Copia de las consultas de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del representante legal de Consorcio FRR

Cordialmente,



FABIO HERNAN BENITEZ AVILEZ
Coordinador Grupo de Gestión de Recursos Físicos
Supervisor del Contrato

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de diciembre de 2025, a las 08:23:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	43276589
Código de Verificación	43276589251202082308

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de diciembre de 2025, a las 08:24:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004539881
Código de Verificación	900453988125120208241 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:17:50 AM horas del 02/12/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **43276589**
Apellidos y Nombres: **MONTOYA PATIÑO ANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:27:35 horas del 02/12/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **43276589,**
Apellidos y Nombres **MONTOYA PATIÑO ANA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Grupo Empresarial Seiso S.A.S.**, con NIT **900453988-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 285375255

PIB
08:34:12

Bogotá DC, 02 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MARIA MONTOYA PATIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43276589:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 285374997

PIB
08:31:23

Bogotá DC, 02 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SEISO S.A.S. identificado(a) con NIT número 9004539881:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/12/2025 08:25:35 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **43276589** y Nombre: **ANA MARIA MONTOYA PATIÑO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **128188569** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
GOV.CO

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, **LEOPOLDINA DEL SOCORRO GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No, 32.323.141, de Bello, Antioquia, en calidad de Revisora Fiscal, de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERCONAL** con NIT Nº 800.249.637-3 (en adelante "**la Cooperativa**") manifiesto bajo la gravedad del juramento que **la Cooperativa** ha cumplido con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus asociados, durante los últimos seis (6) meses, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral compuesto por las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, Fondos de Pensiones –AFP-, Fondos de Cesantías Administradora de Riesgos Profesionales –ARP-, Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, así como en la cuota de aprendices para el SENA. En los términos que establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 es de anotar, que por la condición de cooperativa de trabajo asociado no está obligada a cumplir con la cuota de aprendices del SENA.

LEOPOLDINA DEL SOCORRO GÓMEZ MUÑOZ
C. C. No 32.323.141
T.P. 39563-T
Revisora Fiscal
Medellín, 03 de diciembre de 2025

Grupo Empresarial Seiso

Medellín, 3 de diciembre de 2025

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

LEY 1607 DE DICIEMBRE 26 DE 2012

Yo, Adriana Álzate Duque, identificada con la Cédula de Ciudadanía No, 42.980.137 de Medellín, en calidad de Revisora Fiscal del Grupo Empresarial SEISO S.A.S. con NIT Nº 900.453.988 - 1, certifico que han cumplido con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente documento, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral compuesto por las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, Fondos de Pensiones –AFP-, Fondos de Cesantías Administradora de Riesgos Laborales –ARL-, y para los empleados que devenguen más de diez (10) salarios mínimos vigentes, sus obligaciones al sistema de seguridad social integral está compuesto por las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, Fondos de Pensiones –AFP-, Fondos de Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales –ARL, y Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBFy Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, así como en la cuota de aprendices para el SENA. En los términos que establece la ley 1607 de diciembre 26 de 2012, la ley 789 de 2002 y todas las demás normativas aplicables al sistema de seguridad social integral en Colombia.

Adriana Álzate Duque
Revisora Fiscal
Tarjeta profesional 26309-T

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 43276589 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/12/2025 04:00 PM

Código Verificación: **9E6FPWG3TK**

Válida hasta: **04/03/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC